



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 174/2018

Ref.: Contratación directa por trámite
simplificado alimentos no perecederos

DICTAMEN N° 103

Buenos Aires, 25/7/2019

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

Ingresan las presentes actuaciones para que este servicio jurídico se expida con relación a un proyecto de Disposición (fs. 150), mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 1/19, tendiente a la contratación de la guarda del semirremolque denominado "Defensoría Móvil", propiedad de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de cuatro (4) meses (Art. 1°); dejar sin efecto el mencionado procedimiento en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos (Art. 2°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consignó la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-).

En dicho informe se procedió a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 inciso 1 y 56 inciso a) apartado 2) y 198 y ss. de

la Resolución DPSCA N° 32/13, y su modificatoria, por ser un monto menor a \$ 200.000.

Por último, el precitado Departamento dejó constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/9 se agrega la solicitud efectuada por la Dirección de Capacitación y Promoción, presupuestos acordes al pedido, Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Dicha área fundamentó tal requerimiento en los siguientes términos: *"...La guarda (...) será utilizada en los momentos de inactividad de la Defensoría Móvil y para favorecer la conservación del patrimonio del organismo..."*.

A fs. 23/26 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 34/2018.

A fs. 29 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera, con motivo de la entrada en vigencia de la Resolución DPSCA N° 66/2018, encuadró el procedimiento como Contratación Directa por Trámite Simplificado, de acuerdo a lo normado en los arts. 42 inciso 1 y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras por ser un monto inferior a 300.000.

A fs. 30/37 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 41/43 se agrega la convocatoria.

A fs. 47/48 luce constancia de publicación de la precitada epata en los sitios web de la ONC y de esta Defensoría.

A fs. 49/56 obran las invitaciones cursadas en fecha 26 de junio de 2019 a CUATRO (4) proveedores.

A fs. 57 obra constancia de publicación de la convocatoria etapa en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

A fojas 58 se observa el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 189 de enero de 2019, de la cual surge la presentación de una propuesta correspondiente a TRANSPORTES EL QUIQUE SRL (CUIT N° 30-63660461-1), la que a su vez luce agregada a fs. 60/135.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A fojas 143 se agrega constancia de difusión de la etapa de apertura en la página web de la ONC.

A fs. 148 la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN informó que este organismo suscribió un convenio de uso de espacio con RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SE (registrado bajo el número 4/2019 y obrante en copia fiel a fs. 145/147) a los fines del estacionamiento del tráiler denominado "Defensoría Móvil", por lo que deviene abstracto continuar con el presente procedimiento de selección.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere

posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 300.000 (Conf. Resolución DPSCA N° 66/2018).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, y en virtud del monto señalado a fs. 7.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

4. Con relación a la publicidad y difusión dado al trámite aplicado a las actuaciones de referencia, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

5. En cuanto a la decisión de dejar sin efecto el presente procedimiento de selección cabe destacar que tanto el artículo 20



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

del Régimen aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 como el artículo 20 del Reglamento mencionado anteriormente, establecen la facultad del organismo requirente de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento, siempre y cuando el contrato no se encuentre perfeccionado, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

En ese sentido corresponde recordar que el precitado artículo 20 del Reglamento de Compras de este organismo determina lo siguiente: *"Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación. La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes"*.

En virtud de lo expuesto, y atento el estado del trámite, el desistimiento del mismo sería procedente por cuanto no se ha perfeccionado contrato alguno entre este comitente y proveedor determinado.

Por otro lado, corresponde precisar que la valoración y ponderación de las razones que dan causa al desistimiento del procedimiento en trámite son propias de la autoridad con competencia para decidir, toda vez que se enmarcan en razones de mérito, oportunidad o conveniencia ajenas a la competencia jurídica asignada a éste órgano legal.

6. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones y agregados de tipo formal al proyecto sometido a consideración, todo lo cual se encuentra receptado en el nuevo texto que se adjunta por medio del presente.

7. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el

particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

8. Sentado lo anterior se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y su modificatoria.

- III -

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención requerida.

LF

Fdo. Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.